



Expediente nº: SE-EII 18/2016

**MESA DE CONTRATACIÓN III**

**ACTA DE APERTURA DEL SOBRE NÚM. 3: “SOBRE Nº 3 “OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA” PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LOS TALLERES DIRIGIDOS A LA INFANCIA Y AMPAS DE LOS CENTROS ESCOLARES DE VALLADOLID ORGANIZADOS POR EL ÁREA DE EDUCACIÓN, INFANCIA E IGUALDAD, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**ASISTEN:**

**Presidenta:** Dña. Victoria Soto Olmedo, Concejala Delegada General de Educación, Infancia e Igualdad.

**Vocales:** La Letrada de la Asesoría Jurídica General D<sup>a</sup>. Pilar Martín Ferreira; por delegación del Interventor del Ayuntamiento, D<sup>o</sup> Amador Martín Alonso, la Directora del Área de Educación, Infancia e Igualdad D<sup>a</sup> Rocío Asunción López Muñoz, la Directora en atribución temporal de funciones en el Área de Educación, Infancia e Igualdad, Dña. Consuelo González Diéguez.

**Secretaria:** Dña. Edith García Lera, Jefa de la Secretaría Ejecutiva del Área de Educación, Infancia e Igualdad.

*En Valladolid, a 13 de octubre 2016,*

Siendo las 8 horas, se reunió la Mesa de Contratación, compuesta por los asistentes señalados, al objeto de proceder la adjudicación del contrato arriba referenciado.

La mesa de contratación en sesión de fecha 10 de octubre de 2016 a la vista de que las proposiciones presentadas en principio no se ajustaban a lo establecido en los Pliegos de esta contratación que establecen que el tipo de licitación a la baja es 29,45.-€/hora/taller (IVA no incluido – tipo de IVA: 10%), ya que se había formulado la oferta económica en términos de “precio total del contrato”, decidió posponer la adjudicación hasta el estudio y análisis de si se daban las circunstancias de alguno de los supuestos que establece el art. 84 del RGLCAP que hicieran las proposiciones inviables y debieran ser desechadas por la mesa, o no.

Analizando el contenido de las proposiciones económicas presentadas, en relación con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el anuncio de licitación y la normativa reguladora de contratación administrativa de aplicación la mesa entiende que:

1º.- Es preciso calificar el supuesto en que se encuentran las proposiciones económicas y analizar si existió error y, en su caso, si se trata de error manifiesto en el importe, supuesto a que se refiere el artículo 84 del RGLCAP, que daría lugar al rechazo de la proposición mediante resolución motivada, o si puede calificarse de error subsanable.



Del análisis de las proposiciones presentadas, estas en principio no se ajustan a lo establecido en los Pliegos, ya que el tipo de licitación a la baja no hay duda de que es 29,45.-€/hora/taller (IVA no incluido – tipo de IVA: 10%), y que se repite varias veces en los Pliegos y así figura en el anuncio del BOP y las ofertas económicas presentadas se refieren al precio total del contrato.

Si bien parece ser que el error en la forma de formular la oferta podría derivarse de que en el Anexo I, (que aunque es un modelo y en él se indica que *se deben recoger en cada caso solo aquellos puntos que se hayan previsto como criterio de valoración de las ofertas y que debe especificarse, según lo previsto en el pliego*) figuran los términos : *Precio total \_\_\_\_\_€, IVA excluido (en letra y cifras), al que se añadirá el IVA al tipo \_\_\_\_\_ por importe de*”, y esta podría ser la causa de que los tres licitadores presenten la oferta por el precio total del contrato.

2º.- Valorando si el error está incluido en alguno de los supuestos del art. 84 del RGLCAP de conformidad con el cual *“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto basé de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”*, y considerando que el artículo 81 del mismo texto sólo prevé la subsanación de defectos o errores en la documentación administrativa, y no en la oferta económica, y que del examen de las ofertas presentadas aunque es obvio que no figuran presentadas conforme más arriba ha quedado demostrado exigen los pliegos (en cuanto al tipo de licitación), no hay que pasar por alto que las tres ofertas presentadas *no varían sustancialmente el modelo establecido*, ya que las tres se ajustan a este, si bien no incluyen literalmente lo previsto en el pliego que es que el tipo de licitación a la baja es 29,45.-€/hora/taller (IVA no incluido – tipo de IVA: 10%).

3º.- Considerando lo dispuesto en artículo 1.266 del Código Civil según el cual, para que el error invalide el consentimiento, deberá recaer sobre la sustancia de la cosa que fuere objeto del contrato o sobre las condiciones de la misma que principalmente hubiesen dado motivo para celebrarlo. El simple error en cuenta solo dará lugar a la corrección.

4º.- Que en el caso que nos ocupa el error recae sobre la forma de presentar el tipo de licitación, y que la Mesa de contratación es soberana para calificar las proposiciones y ofertas económicas, su admisión y rechazo motivado y la apreciación de defectos subsanables o no y cada supuesto puede precisar un análisis particular.

A la vista de lo anterior la mesa entiende que:

1º.- no se dan las causas de rechazo de las proposiciones puesto que las tres ofertas presentadas no varían sustancialmente el modelo establecido, ya que las tres se ajustan a este, si bien no incluyen literalmente lo previsto en el pliego que es que el tipo de licitación a la baja es 29,45.-€/hora/taller (IVA no incluido) y en conclusión considera que no estamos ante los supuestos de los artículos 80 y



siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones publicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por cuanto no se trata de un error obstativo en la proposición económica, y por lo tanto subsanable, como se ha indicado anteriormente, sino en una forma de formular la oferta por el precio total del contrato y en la que el tipo de licitación es deducible y está de manera implícita en la oferta.

2º.-considerando que el tipo de licitación es deducible directamente de la oferta y del clausulado del CCP que establece en la clausula B que el "*Precio de adjudicación del contrato = (14 talleres de infancia x 1 hora x importe de adjudicación hora taller) + (478 talleres de igualdad x 2 sesiones x 1 hora sesión x importe de adjudicación hora taller) + (123 talleres de violencia x 2 sesiones x 1 hora sesión x importe de adjudicación hora taller)*"; y con intención de no perjudicar a los licitadores, se puede efectuar el cálculo que debieron efectuar los licitadores, ya que de esa fórmula matemática puede deducirse el tipo de licitación, de cada empresa, con claridad, pues en el propio pliego queda claro el máximo de talleres a contratar y el precio total del contrato; por lo que el cálculo del precio hora/taller ofertado puede deducirse sin inducir a error.

3º.-La admisión de las ofertas no quiebra la posición de igualdad entre los concurrentes, dado que todos han cometido el mismo error y se cumple lo establecido en el art. 139 del TRLCSP según el cual "Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia".

A continuación y previo a efectuar el cálculo señalado en el párrafo anterior, la mesa acuerda desechar la oferta presentada por Isaac Prieto Conde, conforme a lo establecido en el art. 84 del RGLCAP , ya que *excede del presupuesto base de licitación*, puesto que conforme a la clausula B del Cuadro de Características del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, el presupuesto para hacer frente a los compromisos del contrato es de 35.816,73 € IVA no incluido y 39.398,40 € IVA incluido, y la oferta presentada por este licitador es de 62.320 € IVA excluido y de 68.552,00 € IVA incluido.

Posteriormente la mesa procede de conformidad con lo señalado a calcular el tipo de licitación de las dos ofertas admitidas en la licitación aplicando a su oferta lo establecido en la clausula B del CCP "*Precio de adjudicación del contrato = (14 talleres de infancia x 1 hora x importe de adjudicación hora taller) + (478 talleres de igualdad x 2 sesiones x 1 hora sesión x importe de adjudicación hora taller) + (123 talleres de violencia x 2 sesiones x 1 hora sesión x importe de adjudicación hora taller)*" resultando :

ASOCIACION BELERO FONTE:

Oferta económica 29.792,00 € ( IVA Excluido)

$29.792 = 14 \text{ talleres de infancia} \times 1 \text{ hora} \times \text{importe de adjudicación hora taller} + (478 \text{ talleres de igualdad} \times 2 \text{ sesiones} \times 1 \text{ hora sesión} \times \text{importe de adjudicación hora taller}) + (123 \text{ talleres de violencia} \times 2 \text{ sesiones} \times 1 \text{ hora sesión} \times \text{importe de adjudicación hora taller})$

$$29.792 = 14X + 956X + 246X$$

$$29792 = 1216X$$

$$X = 29792 / 1216 = 24,50 \text{ precio hora/taller}$$



GESTIÓN DE SERVICIOS CULTURALES SL: oferta económica: 29.011,55 (IVA Excluido).

29.011,55 = 14 talleres de infancia x 1 hora x importe de adjudicación hora taller) + (478 talleres de igualdad x 2 sesiones x 1 hora sesión x importe de adjudicación hora taller) + (123 talleres de violencia x 2 sesiones x 1 hora sesión x importe de adjudicación hora taller)”

$$29.011,55 = 14X + 956X + 246X$$

$$29.011,55 = 1216X$$

$$X = 29.011,55 / 1216 = 23,85 \text{ precio hora/taller.}$$

A la vista de lo anterior la puntuación de la oferta económica, resultado de aplicar la fórmula prevista en los pliegos es la siguiente

	<b>OFERTA ECONÓMICA ( Excluido IVA)</b>	<b>VALORACIÓN OFERTA ECONÓMICA</b>
GESTIÓN DE SERVICIOS CULTURALES SL	29.011,55 € 23,85 precio hora/ taller	50
ASOCIACION BELERO FONTE	29.792,00 € 24,50 precio hora/ taller	44,27

La puntuación final es la siguiente:

	<b>VALORACIÓN OFERTA ECONÓMICA</b>	<b>VALORACIÓN TÉCNICA</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
GESTIÓN DE SERVICIOS CULTURALES SL	50	28,50	78,50
ASOCIACION BELERO FONTE	44,27	19,40	63,67

A la vista del resultado la Mesa de Contratación acuerda proponer la adjudicación del contrato referido a Gestión de Servicios Culturales SL, CIF B-81712069 por importe de: 23,85 precio hora/ taller (29.011,55 €, IVA excluido, como precio máximo total del contrato).

De todo lo cual se levanta la presente acta, de lo que yo como Secretario/a, doy fe.

**Vº Bº LA CONCEJAL DELEGADA DE  
EDUCACIÓN, INFANCIA E IGUALDAD,**



*[Handwritten signature of Victoria Soto Olmedo]*

Ma Victoria Soto Olmedo

**LA SECRETARIA DE LA MESA**

*[Handwritten signature of Edith García Lera]*

Edith García Lera